



Oficio No. FGR/UTAG/DG/005538/2021
Asunto: No es competencia del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Ciudad de México, a 04 de noviembre del 2021
"2021: Año de la Independencia".

Folio. - 331004921000009.
Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*; así como el *Acuerdo A/072/16*, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, con relación con su **solicitud de acceso a la información**, dirigida a este **Mandato de Administración para Recompensas**, consistente en:

*"Solicito saber si fueron donadas o entregadas tierras decomisadas al narcotráfico a los campesinos agremiados a la **Central Campesina Cardenista** y/o al **Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional**. Si esto es cierto ¿En que estados y municipios se realizó? años 1991-2000" (Sic)*

Al respecto, resulta necesario precisar que el **Mandato de Administración para Recompensas, es un fideicomiso por medio del cual se aportan recursos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que reporten información útil relacionada con las investigaciones**, averiguaciones o carpetas de investigación que se realicen, así como aquellas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Titular de la Fiscalía General de la República. Lo anterior, en términos de lo previsto en el *ACUERDO A/004/10 del Procurador General de la República* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2010.

De esta manera, tras efectuar un análisis al contenido de su solicitud **no es posible advertir que la información de su interés se encuentre relacionada con las facultades** citadas en el párrafo anterior; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la **LFTAIP**, este sujeto **declara la notoria incompetencia para proporcionar lo peticionado**.

No obstante, en aras de facilitar su ejercicio de derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que los sujetos obligados que pudieran atender su solicitud son:

- **Instituto Nacional Electoral:** El Partido Cardenista (antes **Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional**) perdió su registro el 2 de septiembre de 1997,¹ por lo que se concluye que esa autoridad electoral (anteriormente Instituto Federal Electoral) integró una Comisión de Fiscalización (u análoga) mediante la cual **probablemente se elaboró un inventario y destino de los recursos y bienes de ese partido político**, entre los cuales podrían figurar los inmuebles de su interés.

¹ Instituto Nacional Electoral "Partidos Políticos Nacionales que han perdido su registro en el periodo 1991 - 2010", consultado en línea el 04 de noviembre del 2021 en dirección URL: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Transparencia_Historico_sobre_perdida_de_registro_PP/



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la **CPEUM** así como distintos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:** Toda vez que su antecesora, la Secretaría de la Reforma Agraria, era la dependencia del ejecutivo federal encargada de **garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal**, de colonias agrícolas y ganaderas, terrenos nacionales y pequeña propiedad, razón por la cual en sus archivos pudiera obrar información relacionada con la **Central Campesina Cardenista**. Lo señalado encuentra fundamento en el artículo 41, fracción I, inciso b de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por ello, se sugiere dirigir su requerimiento a tales sujetos obligados, ello a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la siguiente liga electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac>

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes N° 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505716 y 505402; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto le atenderemos. Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Vo.Bo.: Lic. MACC.
Elaboró: Lic. BIDA.